



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITA)

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2022, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se adopta y hace pública la decisión favorable a la modificación normal del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida «Cigales».

Vista la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida «CIGALES», presentada por su Consejo Regulador, en calidad de órgano de gestión, con fechas 1 de diciembre de 2019 y 17 de noviembre de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del R (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Visto lo dispuesto respecto a la tramitación de las solicitudes de protección y de modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de productos vitivinícolas en este mismo Reglamento (UE) n.º 1308/2013, así como en el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y presentación, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles. De conformidad con estos reglamentos una agrupación de productores legítimamente interesados en el producto puede presentar una solicitud de modificación del pliego de condiciones, cuya aprobación corresponde al Estado miembro, si esta modificación tiene la consideración de «normal».

Visto el artículo 26.2 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y el Vino de Castilla y León, que establece que corresponde al órgano de gestión de la denominación de origen protegida proponer la modificación de su reglamento y de su pliego de condiciones, y en el artículo 31.1, que dispone que los acuerdos del órgano de gestión relativos a la letra a)

del artículo 26.2 se deben tomar por mayoría de dos tercios del total de miembros con derecho a voto.

Considerando que la propuesta de modificación aprobada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «CIGALES» cumple las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea, en particular, en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/33, tanto en lo que se refiere a quién puede presentar la solicitud, pues el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «CIGALES» es una agrupación de productores interesada en el producto, como en la consideración «normal» de la modificación.

Considerando que el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «CIGALES» es el órgano de gestión de esta denominación de origen protegida, y la propuesta de modificación normal del Pliego de condiciones ha sido acordada por el Pleno de este Consejo por mayoría suficiente. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2005.

En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas de ámbito supraautonómico en el registro comunitario y la oposición a ellas. Este artículo tiene carácter básico, por tanto, es aplicable también a las solicitudes de registro o de modificación presentadas ante el órgano competente de las comunidades autónomas, y establece que, en el caso de que el área geográfica delimitada de la DOP no supere el ámbito geográfico de una comunidad autónoma, corresponde a la autoridad competente de dicha comunidad adoptar la decisión favorable y hacerla pública.

En virtud de las funciones y facultades atribuidas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en materia de calidad alimentaria, de conformidad con los artículos 2, 3 y 18 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto, por el artículo 12.2 del Reglamento del Instituto aprobado por Decreto 121/2002 y por el artículo 41 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, y el artículo 10.1 del Reglamento de Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre,

RESUELVO:

Primero.– Adoptar la decisión favorable a la modificación normal del Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida «CIGALES», presentada por el Consejo Regulador de la citada Denominación de Origen, una vez comprobado que tanto el solicitante como la solicitud de modificación cumplen las condiciones de admisibilidad y los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea, en particular en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/33, así como en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de calidad diferenciada.

Segundo.– Dar publicidad a la citada decisión favorable ordenando la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, tanto el Pliego de condiciones como el Documento único modificados, pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.itacyl.es/calidad-diferenciada/dop-e-igp/listado-dop-vinicas>



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 15 de marzo de 2022.

*El Director General del Instituto
Tecnológico Agrario de Castilla y León,*
Fdo.: JORGE LLORENTE CACHORRO